

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 883

6 de mayo de 2022

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 9.040, enmendar el inciso 11, para añadir los incisos 12 y 13; enmendar el Artículo 27.070 para añadir un inciso 5 y 6; enmendar el Artículo 27.140 para añadir los incisos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de garantizar el derecho del asegurado a libre selección de un seguro de vivienda que cumpla con sus necesidades del derecho a libre selección del representante o productor y asegurador, así como a los fines de garantizar que el agente general que interese actuar como representante autorizado cumpla con su deber establecido en el Artículo 9.022, establecer protecciones certeras que salvaguarden tal derecho; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Gramm-Leach-Bliley autorizó a las instituciones financieras, o sus afiliadas a incursionar en actividades relacionadas con el negocio de seguros. En este caso, bajo la supervisión de la Oficina del Comisionado de Seguros y dentro de unos parámetros establecidos en el Capítulo 27 del Código de Seguros de Puerto Rico. Aun cuando el antes mencionado estatuto regulatorio contiene en su Artículo 27.130 unas protecciones dirigidas a salvaguardar los derechos del asegurado, se han reportado incidencias diversas donde las agencias afiliadas a las instituciones financieras han incidido en determinaciones propias del asegurado.

Igualmente, se han reportado incongruencias en el proceso de orientación al asegurado, selección y envío de evidencia de renovación o de cubierta a las instituciones financieras lo que ha causado la proliferación de requerimientos y limitaciones impuestas al asegurado que resultan poco uniformes e irrazonables.

El derecho a libre selección del asegurado en torno a la cubierta, tipo de póliza, representante o productor y asegurador determinado resulta uno medular en todo proceso de orientación, adquisición y renovación de un seguro. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa estima pertinente la necesidad de legislar para garantizar el derecho de miles de consumidores y asegurados de recibir una orientación completa y clara, según establece el Artículo 9.022 y la Carta de Derechos del Consumidor de Seguros, para la cubierta de seguros de vivienda que cubre contra riesgos como huracán, terremoto y fuego entre otros, (“Hazard”), seguro para propietarios de residencia (“Homeowners”), pólizas personales multilínea (“Personal Package”) y póliza de vivienda (“Dwelling”) a los efectos de salvaguardar su derecho a la libre selección del tipo de producto y del asegurador, representante o productor de su preferencia. Esta Asamblea Legislativa ha reiterado en innumerables ocasiones la importancia de garantizar el derecho de libre selección del asegurado, la cual se lleva a cabo mediante orientaciones completas y claras. Con esta medida se busca evitar que dicho derecho de libre selección se vea afectado por motivo de prácticas o conductas que incidan sobre la selección del producto de seguros que se ajuste a las necesidades y preferencias del consumidor.

Igualmente, las enmiendas propuestas en esta medida legislativa tienen el propósito de propiciar la creación de un ambiente de competencia sana y equitativa en que los consumidores puertorriqueños puedan seleccionar el tipo de seguro de vivienda, al representante o productor, en conjunto al asegurador de su preferencia, al momento de seleccionar su póliza de vivienda que sea de su preferencia cuando es requerido por una hipoteca, ya sea al momento del cierre de una compraventa, refinanciamiento o de renovación de su póliza de seguros.

Además, es necesario legislar para que haya uniformidad en los requisitos de seguros y procedimientos de las instituciones financieras, las agencias, productores y representantes de seguros, así como ante los aseguradores. De esta forma se garantiza un proceso uniforme y certero que propenda en una mayor transparencia y bienestar para el consumidor.

En virtud de lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera medular garantizar a todo consumidor-el derecho de recibir una orientación clara y seleccionar libremente el representante o productor, en conjunto con el asegurador y el tipo de seguro de vivienda-que se ajuste a sus necesidades, y al mismo tiempo cumpla con los requerimientos de la institución financiera bajo un préstamo hipotecario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 9.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
2 1957, según enmendada, para añadir los incisos 12 y 13, para que lea como sigue:

3 “Artículo 9.040. – Agente general, definición.

4 Agente General es la persona nombrada por un asegurador como
5 contratista independiente o por comisión, total o parcialmente, con poderes o
6 deberes generales para inspeccionar el otorgamiento y las operaciones de
7 servicios de pólizas del asegurador, contratar representantes autorizados para el
8 asegurador y llevar a cabo otras funciones que este le confiera, conforme a los
9 términos del contrato, tales como:

10 (1) ...

11 (2) ...

12 (3) ...

13 (4) ...

1 (5) ...

2 (6) ...

3 (7) ...

4 (8) ...

5 (9) ...

6 (10) ...

7 (11) seleccionar riesgos conforme a las guías de suscripción establecidas.

8 El agente general que interese actuar como representante autorizado,
9 *incluyendo a los afiliados a las instituciones financieras, vendrá obligado a cumplir*
10 *con los requisitos establecidos en este Capítulo para obtener una licencia como*
11 *tal, y ello conlleva que a su vez cumpla con el Artículo 9.022, el cual establece los deberes*
12 *que aplican a todos los representantes autorizados y productores de Puerto Rico, para*
13 *poder mantener dicha licencia.*

14 (12) *Enviar un Aviso de Renovación y Libre Selección a sus clientes sesenta (60) días*
15 *previos al vencimiento y renovación de la póliza de seguro de vivienda del asegurado por*
16 *correo regular y correo electrónico, salvo que el asegurado libre y voluntariamente escoja*
17 *que se tramite de una sola manera, a su discreción, esto ocurrirá siempre que el agente*
18 *general sea también el representante autorizado. Cuando el representante autorizado o*
19 *productor seleccionado por el consumidor no fuera el mismo agente general, el Aviso de*
20 *Renovación y Libre Selección será enviado sesenta (60) días previos al vencimiento de la*
21 *póliza de seguro de vivienda. De no haber recibido respuesta alguna quince (15) días*
22 *previos al vencimiento de la póliza se volverá a enviar la notificación como segunda y*

1 última notificación al asegurado. De no recibirse respuesta tras la segunda notificación,
2 será el representante o productor seleccionado por el consumidor quien procederá a
3 confirmar al agente general la renovación en los mismos términos y condiciones de la
4 póliza anterior, para salvaguardar el cumplimiento con la institución financiera. Es
5 entonces cuando la agencia general procederá a enviarle la renovación y la factura, en o
6 antes del vencimiento a la institución financiera. Esta notificación aplica a las pólizas de
7 seguro de vivienda (mejor conocidos como "Hazard"o "Dwelling"), seguros de
8 propietarios de residencia (mejor conocidos como "Homeowners") y a pólizas personales
9 multilineales. El Aviso de Renovación y Libre Selección será la notificación requerida
10 donde se informará al asegurado de que su póliza de seguro de vivienda y aquellas antes
11 mencionadas está próxima a vencer, y sobre su derecho a evaluar y seleccionar
12 alternativas de productos, límites y coberturas, así como el productor o representante y al
13 asegurador de su preferencia. El Aviso debe ser por escrito y contener, pero no limitarse, a
14 la siguiente información: nombre del asegurado, dirección, fecha de renovación, límite de
15 cubierta, cuantía de la prima cotizada, número de préstamo hipotecario, nombre del
16 asegurador y número de póliza si es renovación, nombre del representante autorizado o
17 productor, descripción del tipo de producto gestionado según la identificación de riesgo
18 que hizo el representante autorizado o productor, deducibles, peligros incluidos en la
19 cobertura, entre otros detalles a determinación del Comisionado de Seguros. La
20 notificación deberá además indicar si el asegurado está dispuesto a renovar la póliza
21 próxima a vencer, junto con el contrato de la póliza a renovarse y la cotización de la
22 prima. Así también, deberá indicar que, si el asegurado no contesta para confirmar o

1 *modificar algún término del seguro enviado, en o antes de la fecha de renovación, la*
2 *misma se renovará automáticamente manteniendo el mismo producto, asegurador,*
3 *términos y condiciones de la póliza que expira. Una vez notificada la voluntad del*
4 *asegurador de renovar, por conducto del agente general, el anterior no podrá retractarse*
5 *de lo ofrecido y quedará obligada para con el asegurado, de este último responder la oferta*
6 *en la afirmativa en cualquier momento antes de vencerse la póliza anterior.*

7 *(13) Tramitar y enviar la renovación de la póliza de seguro de vivienda, así como las*
8 *antes mencionadas, con los documentos pertinentes a la institución financiera o*
9 *hipotecaria no más tarde de la fecha de renovación de la póliza.”*

10 *Artículo 2. - Se enmienda el Artículo 27.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de*
11 *1957, según enmendada, para añadir un inciso 5, para que lea como sigue:*

12 *“Artículo 27.070. - Restricción irrazonable del mercado de seguros, suscripción*
13 *condicionada, control directivo, monopolio.*

14 (1) ...

15 (2) ...

16 (3) ...

17 (4) ...

18 (5) *En el caso de pólizas de seguros de vivienda (mejor conocidos como “Hazard”o*
19 *“Dwelling”), seguros de propietarios de residencia (mejor conocidos como*
20 *“Homeowners”) y pólizas personales multilineales, ningún agente general, ni*
21 *representante, ni productor por sí o a través de su representante, productor o agente*
22 *autorizado omitirá el envío a sus asegurados del Aviso de Renovación y Libre*

1 *Selección con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento o renovación de la*
2 *póliza, establecidos en el inciso 12 del Artículo 9.040. El Aviso de Renovación y Libre*
3 *Selección será por escrito, mediante correo regular o electrónico, y contendrá, pero sin*
4 *limitarse, a lo establecido en el inciso 12 del Artículo 9.040. Dicho escrito no podrá*
5 *omitir informar y orientar al asegurado sobre su derecho a seleccionar libremente el*
6 *representante autorizado o productor y el asegurador de su preferencia, así como el*
7 *tipo de producto que se ajuste a sus necesidades como consumidor de seguros.*
8 *Igualmente, está obligado a enviar su voluntad de renovar o no la póliza de seguro y,*
9 *de ser en la afirmativa, la renovación de la póliza de seguro de vivienda y aquellas*
10 *pólizas de seguro antes mencionadas, con los documentos pertinentes a la institución*
11 *financiera o hipotecaria no más tarde de la fecha de renovación de la póliza o al día de*
12 *cierre del préstamo hipotecario o refinanciamiento, según sea el caso. Una vez*
13 *notificada la voluntad del asegurador de renovar, por conducto de su agente general,*
14 *representante autorizado o el productor de la póliza, según sea el caso, no podrá*
15 *retractarse de lo ofrecido y quedará obligado para con el asegurado, de este responder*
16 *la oferta en la afirmativa en cualquier momento antes de la fecha de vigencia de la*
17 *póliza*

18 (6) *Ningún agente general afiliado a una institución financiera que interese actuar como*
19 *representante autorizado restringirá, reducirá ni limitará sus deberes y*
20 *responsabilidades como representante autorizado por la Oficina del Comisionado de*
21 *Seguros ("OCS") a meramente gestionarle un producto de seguros al consumidor*
22 *para cumplir con los requisitos de su afiliada. Los representantes autorizados afiliados*

1 *a las instituciones financieras deberán cumplir con los deberes del Artículo 9.022,*
2 *como todo representante autorizado y productor en Puerto Rico, y son igual de*
3 *responsables de identificar y medir los riesgos de cada consumidor, así como de*
4 *gestionar un producto de seguros que se ajuste a dichas necesidades, las cuales no*
5 *necesariamente se limitan a asegurar la estructura de vivienda. Dicho producto*
6 *entonces será tramitado a través del Aviso de Renovación y Libre Selección.*

7 Artículo 3. - Se enmienda el Artículo 27.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
8 1957, según enmendada, para añadir los incisos 13, 14, 15, 16 y 17, para que lea como
9 sigue:

10 “Artículo 27.140. - Instituciones financieras, sus subsidiarios o afiliadas; métodos
11 y prácticas de venta de seguros.

12 (1) ...

13 (2) ...

14 (3) ...

15 (4) ...

16 (5) ...

17 (6) ...

18 (7) ...

19 (8) ...

20 (9) ...

21 (10) ...

22 (11) ...

1 (12) ...

2 (13) *Las instituciones financieras, sus subsidiarias, afiliadas o sus empleados no llevarán*
3 *a cabo actos que induzcan o puedan inducir o dirigir de algún modo a una persona a*
4 *seleccionar un seguro de vivienda requerida por la hipoteca y la institución financiera a*
5 *través de una agencia, productor o asegurador alguno. Al momento de proveer al cliente*
6 *el "Good Faith Estimate" la institución financiera, tendrá la responsabilidad de entregar*
7 *al cliente el Aviso de Libre Selección para pólizas de vivienda requerida por su hipoteca y*
8 *por la institución financiera. Este aviso orientará al consumidor de que una póliza de*
9 *seguro para asegurar la vivienda es requerida con su hipoteca, y que el consumidor tiene*
10 *el derecho a seleccionar el producto que se ajusta a sus necesidades, al igual que el*
11 *representante o productor, asegurador y póliza de seguro de su preferencia. En los casos*
12 *donde exista una póliza a vencerse y que requiera la colocación de otra a su fecha de*
13 *vencimiento, la institución financiera o acreedor hipotecario, vendrá obligado a notificar*
14 *al asegurado un Aviso de Renovación y Libre Selección en donde se le indique al*
15 *consumidor de seguros la fecha de vencimiento de su póliza, su derecho a evaluar y*
16 *seleccionar la póliza de seguro, su asegurador, así como su productor o representante*
17 *autorizado de su preferencia, junto con una indicación detallada de los requisitos*
18 *mínimos de cubierta de póliza de seguro para la propiedad financiada o hipotecada y*
19 *cualquier otra información que el Comisionado de Seguros determine pertinente,*
20 *mediante correo regular y correo electrónico, salvo que el asegurado libre y*
21 *voluntariamente escoja que se tramite de una sola manera, a su discreción. Tal aviso de*
22 *Renovación y Libre Selección por la institución financiera deberá diligenciarse no más*

1 *tarde de los sesenta (60) días ni antes de los sesenta y siete (67) días previos al*
2 *vencimiento de la póliza de seguro de vivienda.*

3 *(14) Las instituciones financieras, sus subsidiarias, afiliadas o sus empleados no negarán*
4 *la aceptación de cartas de nombramiento o autorización de póliza de seguro de vivienda,*
5 *así como seguros de vivienda (mejor conocidos como "Hazard" o "Dwelling"), seguros de*
6 *propietarios de residencia (mejor conocidos como "Homeowners") y pólizas personales*
7 *multilineales, por el hecho de que la misma contenga la firma digital del asegurado,*
8 *siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en la Ley 359-2004, conocida como la "Ley de*
9 *Firmas Electrónicas de Puerto Rico", y la Ley 148-2006, según enmendada, conocida*
10 *como la "Ley de Transacciones Electrónicas". Tampoco negarán ofrecer información o*
11 *documentación necesaria para la cotización o renovación, relacionada a la cubierta de*
12 *seguro de vivienda, seguros de propietarios de residencia, pólizas personales multilineales*
13 *al productor, representante autorizado o agente general de la póliza, siempre y cuando*
14 *medie una autorización o nombramiento del asegurado por escrito a favor del productor,*
15 *representante autorizado o agente general, en caso de este último fungir como*
16 *representante autorizado, por escrito, legible y, firmada a puño y letra o mediante firma*
17 *digital del asegurado, según dispuesto en la Ley 359-2004, supra, y la Ley 148-2006,*
18 *supra.*

19 *(15) Las instituciones financieras, sus subsidiarias, afiliadas o sus empleados no podrán*
20 *exigir a un cliente o asegurado a presentar una póliza de seguro de vivienda, y aquellas*
21 *antes mencionadas, pagada en su totalidad en la eventualidad de que el pago de primas de*
22 *otra póliza que no ha entrado en vigor ya fuera remitida a asegurador alguno. A estos*

1 *efectos, ningún pago de renovación de póliza a un asegurador puede llevarse a cabo hasta*
2 *tanto el asegurado seleccione el producto y el asegurador de su preferencia, salvo en los*
3 *casos donde transcurra el término de vigencia de la póliza anterior. En caso de que la*
4 *institución financiera haya autorizado y pagado una póliza que entró en vigor, teniendo*
5 *ya el consumidor una póliza de seguros seleccionada, tampoco podrán exigir que la póliza*
6 *seleccionada por el consumidor este pagada en su totalidad en la eventualidad que el*
7 *representante autorizado o productor presente evidencia de que la póliza, al igual que la*
8 *carta de nombramiento cuando aplique, fue enviada antes del vencimiento. De la*
9 *institución financiera haber procedido a renovar o activar una póliza, cuando ya se le*
10 *había presentado evidencia de una póliza de seguros seleccionada libremente por el*
11 *consumidor, la institución financiera se encargará de los trámites correspondientes para*
12 *solicitar devolución de prima al asegurador que emitió el pago y paralelamente procederá*
13 *a pagar la prima de la póliza seleccionada por el consumidor, sin afectar la cuenta de*
14 *reserva del consumidor de seguros, porque mediante su representante autorizado o*
15 *productor el consumidor responsablemente cumplió con su deber en presentar una póliza*
16 *de seguros a tiempo, antes del vencimiento*

17 *(16) Las instituciones financieras, sus subsidiarias, afiliadas o sus empleados no*
18 *requerirán términos mayores para el recibo de la cubierta o renovación de seguro de*
19 *vivienda (mejor conocidos como "Hazard" o "Dwelling"), seguros de propietarios de*
20 *residencia (mejor conocidos como "Homeowners") y pólizas personales multilíneas, del*
21 *establecido en esta ley, ni podrán denegar cualquier póliza de seguro de vivienda escogida*
22 *por el asegurado que cumpla con los requisitos mínimos de cubierta de póliza de seguro*

1 *para la propiedad financiada o hipotecada notificados conforme al inciso trece (13) de este*
2 *Artículo. A estos efectos toda renovación de la póliza de seguro de vivienda, y aquellas*
3 *antes mencionadas, con los documentos pertinentes deberá ser sometida a la institución*
4 *financiera o hipotecaria no más tarde de treinta (30) días con antelación al vencimiento de*
5 *la póliza o al día de cierre del préstamo hipotecario o refinanciamiento, según sea el caso.*

6 *(17) Sin que se entienda como una limitación del derecho del asegurado de escoger la*
7 *cubierta de su preferencia, conforme a sus necesidades, lasLas instituciones financieras no*
8 *requerirán mayores cubiertas de seguros de aquellos requeridos por sus inversionistas, ya*
9 *sea el "Federal Housing Administration" u otros inversionistas, a través de si o de*
10 *terceros."*

11 *(18) Las instituciones financieras no se negarán a brindar información a un*
12 *representante autorizado o productor nombrado libremente por el consumidor, sobre las*
13 *cuentas de reservas relacionadas a primas de seguros de dicho asegurado, incluyendo*
14 *historial de pagos de primas para que el representante autorizado o productor pueda*
15 *orientar y asistir a su asegurado ante cualquier duda o análisis de costos relacionados a*
16 *los seguros del consumidor.*

17 *(19) Las instituciones financieras deberán enviar acuse de recibo de la póliza, así como*
18 *cartas de nombramientos, al agente general, representante autorizado o productor que se*
19 *la ha suministrado. En caso de que la institución financiera no envíe dicho acuse de*
20 *recibo, el agente general, representante autorizado o productor guardará su evidencia de*
21 *envío y la misma prevalecerá ante cualquier incidencia, en la que la institución financiera*
22 *haya activado o renovado una póliza de seguro también."*

1 Artículo 4. - Cláusula de Separabilidad

2 Si algún artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, fuera
3 declarada ilegal, nula o inconstitucional por un tribunal o un organismo con
4 jurisdicción y competencia el remanente de esta Ley o de sus partes, artículo, párrafos o
5 secciones continuarán en toda su fuerza y vigor como si el artículo o párrafo o sección
6 de esta Ley, o cualquiera de sus partes, que fue declarada ilegal, nula o inconstitucional
7 nunca hubiese existido.

8 Artículo 5. - Vigencia

9 Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.